

"2021: Año de la Independencia"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I Y V DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREÓ LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL; ARTÍCULO 10, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2017–2021 ha establecido como líneas de acción el fortalecimiento del sistema educativo estatal para estar a la altura de las necesidades de un mundo globalizado que exige profesionales competitivos que cuenten con altas competencias para enfrentar la vida y el trabajo. La Universidad es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto de Creación.

Para mejorar la calidad de la educación se requiere transitar hacia un sistema de profesionalización de la carrera docente, que estimule el desempeño académico de las y los maestros, fortaleciendo los procesos de formación y actualización. El mejoramiento de los resultados permitirá que las personas responsables de la familia y sociedad ratifiquen e incrementen la confianza en la tarea decisiva del personal docente.

Una vía para lograrlo es fortaleciendo los procesos de formación inicial y selección de docentes todo esto con la finalidad de cumplir con el objetivo de impartir educación técnica superior, como medio para propiciar la solución creativa de las necesidades de la comunidad Tlaxcalteca, con un sentido de innovación e incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

La Universidad en aras de velar por el respeto y tutela de los derechos humanos del personal académico que presta sus servicios en las diferentes áreas que conforman su estructura y con la finalidad de dar certeza jurídica a los procesos de ingreso, promoción y permanencia de dicho personal, pilar fundamental en el desarrollo de las tareas de esta institución educativa, propósitos que solo podrán ser alcanzados con la participación del personal académico profesional, que cuente con el perfil deseado para integrarse en cuerpos académicos, sobre todo, que dicho personal tenga convicción de servir y cuente con las capacidades y conocimientos necesarios para transmitir a las nuevas generaciones de profesionales en las diferentes ramas tecnológicas y científicas que requiere el sector productivo, el deseo de conocer y aprender.

Por estas razones, la Universidad considera necesario establecer las bases y requisitos que den certeza jurídica para la selección del personal académico que desee ingresar, permanecer o ser promovido y mediante acuerdo tomado en la segunda Sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, aprobó el presente Reglamento.

"2021: Año de la Independencia"

En consecuencia, este órgano de gobierno ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA
DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE TLAXCALA**

TÍTULO PRELIMINAR

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión.** A la Comisión Dictaminadora de Ingreso, Promoción y Permanencia de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala;
- II. **Consejo Directivo.** Órgano superior de gobierno de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala;
- III. **Pares académicos.** Profesionales Académicos experimentados en el correspondiente campo disciplinario, de reconocida trayectoria con las capacidades para evaluar a sus iguales;
- IV. **Profesor por Asignatura.** Al Profesor o profesora por asignatura por horas o de tiempo parcial, que presta sus servicios laborales por tiempo determinado en la realización de actividades académicas, de docencia o de investigación;
- V. **Profesor de Tiempo Completo.** Al Profesor o profesora que presta sus servicios laborales por tiempo indeterminado en la realización de actividades académicas, de docencia o de investigación;
- VI. **Pruebas psicométricas.** Herramientas encargadas de medir y evaluar capacidades psíquicas, intelectuales y de personalidad del individuo;
- VII. **Rector.** Al Rector o Rectora de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala;
- VIII. **Reglamento.** Al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala;
- IX. **Tiempo determinado.** Se origina cuando la naturaleza del trabajo así lo exige o se realiza la sustitución temporal de un trabajador;
- X. **Tiempo indeterminado.** Es la forma de contrato de trabajo que no tiene un término de finalización, y



"2021: Año de la Independencia"

XI. **Universidad.** A la Universidad Tecnológica de Tlaxcala.

Artículo 3. Las relaciones laborales entre la Universidad y el personal académico se regirán por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4. Se considera personal académico a toda persona que, bajo la responsabilidad de la Universidad, ejecuta actividades de docencia, asesoría, tutorías, investigación, difusión, extensión de la cultura, vinculación y administrativas inherentes a su trabajo.

Artículo 5. Sólo podrán someterse a concurso de Ingreso o Promoción las categorías académicas vacantes definitivas o de nueva creación.

Artículo 6. Las plazas vacantes temporales mayores de dos meses se ocuparán de manera provisional siguiendo el procedimiento que señala el Reglamento.

Al personal académico que ocupe la vacante que menciona el párrafo anterior, se le entregará nombramiento interino por el tiempo que subsista aquella.

CAPÍTULO II DEL TRABAJO ESPECIAL ACADÉMICO

Artículo 7. El trabajo especial académico que realice el profesorado se regulará exclusivamente por la Universidad.

Artículo 8. En términos de la Ley Federal del Trabajo, la Universidad podrá contratar personal, bajo las siguientes modalidades:

- I. A prueba;
- II. Por capacitación;
- III. Por tiempo determinado;
- IV. Por tiempo indeterminado, y
- V. Las demás que establezca la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 9. Para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad, además de las funciones asignadas, deberá cumplir con las evaluaciones que se señalan en el presente Reglamento, y con los requisitos siguientes:

- I. Contar con título y cédula profesional del grado de maestría o doctorado, según corresponda, en el área disciplinaria afín al programa educativo donde preste o pretenda prestar sus servicios;
- II. Participar como tutor o tutora de estudiantes en: programas académicos, estancias, estancias profesionales y proyectos de investigación;

"2021: Año de la Independencia"

- III. Obtener calificación mínima de 9 en las evaluaciones del desempeño académico;
- IV. Haber desarrollado proyectos de vinculación o servicios tecnológicos con empresas, en beneficio de la Universidad, y
- V. Elaborar material didáctico para la Universidad.

Artículo 10. La continuidad en las funciones que corresponde realizar al personal académico, no generará obligación alguna a la Universidad de prorrogar sus contrataciones por tiempo determinado o indeterminado, ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas académicos, por tratarse de un trabajo especial.

Artículo 11. La relación laboral del personal académico de la Universidad, se formalizará a través de un contrato bajo las modalidades que establece el artículo 8 y cuando se hayan cumplido con los requisitos de este Reglamento.

Artículo 12. Cuando un miembro del personal académico se halle en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 42 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, se procederá conforme a los artículos 43 y 46 del ordenamiento antes citado.

Artículo 13. Las vacantes académicas temporales, que no sean superiores a dos meses, serán cubiertas sin necesidad del procedimiento que señala el Reglamento, y por el personal académico que reúna los requisitos mínimos según corresponda, designado por él o la titular de la rectoría.

Artículo 14. Al personal académico que se le asigne alguna vacante, conservará los derechos y obligaciones correspondientes al contrato de dicha plaza.

CAPÍTULO III REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 15. Para ser profesor o profesora por asignatura se requiere:

- I. Tener título y cédula profesional de nivel maestría como mínimo, relacionada con el perfil de la asignatura que vaya a impartir;
- II. Tener como mínimo un año de experiencia docente a nivel superior;
- III. Contar con acreditación pedagógica en instituciones de reconocido prestigio;
- IV. Tener dos años de experiencia relacionada con su ejercicio profesional;
- V. Obtener evaluación satisfactoria de la clase muestra;
- VI. Valoración y aprobación de las pruebas psicométricas, y



"2021: Año de la Independencia"

VII. Contar con certificación internacional de un segundo idioma.

Artículo 16. Para ser profesor o profesora de tiempo completo se requiere:

- I. Tener al menos cuatro años como profesor o profesora por asignatura dentro de la Universidad;
- II. Contar con título y cédula profesional del grado de doctor;
- III. Haber participado en la prestación de servicios tecnológicos y educación continua de la Universidad;
- IV. Contar con capacitación y actualización docente, en instituciones de reconocido prestigio;
- V. Tener cuatro años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional;
- VI. Haber ejercido funciones y actividades de docencia, asesoría, tutorías, investigación, difusión, extensión de la cultura y vinculación en cualquier Universidad;
- VII. Haber participado en al menos un evento de actualización de planes y programas de estudio o en su caso haber realizado propuesta para la actualización de los planes y programas de estudio de la Universidad;
- VIII. Obtener evaluación satisfactoria de la clase muestra;
- IX. Valoración y aprobación de las pruebas psicométricas, y
- X. Contar con una certificación internacional de un segundo idioma.

Podrán participar como aspirantes profesores o profesoras externos que cumplan con los requisitos equivalentes o superiores según la convocatoria respectiva.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 17. La Comisión Dictaminadora, tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad.

Artículo 18. Las y los miembros de la Comisión Dictaminadora serán designados y removidos por el o la titular de la rectoría.

"2021: Año de la Independencia"

Artículo 19. La Comisión Dictaminadora se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente o Presidenta, que será él o la titular de la Secretaría Académica;
- II. Secretario o Secretaria, que será él o la titular del departamento de Recursos Humanos, y
- III. Tres vocales, que serán: él o la titular de la Coordinación de Directores de Carrera; él o la Abogada General y un director o directora de carrera.

Artículo 20. Las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con nombramiento de su cargo expedido por la autoridad competente;
- II. Gozar de reconocido prestigio académico o profesional;
- III. Conocer el modelo educativo de la Universidad y las necesidades de cuadros profesionales en el sector productivo;
- IV. Contar con experiencia académica o profesional mínima de seis años, y
- V. Poseer preferentemente grado académico de maestría o doctorado.

Artículo 21. No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora:

- I. Las y los miembros del Consejo Directivo;
- II. Él o la titular de la rectoría, y
- III. Quienes ejerzan cargos de representación sindical.

Artículo 22. La Comisión Dictaminadora para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

- I. En caso de ausencia del secretario o secretaria, la Comisión designará, de entre sus miembros, a la persona que asumirá esa función durante la sesión;
- II. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el presidente o presidenta directamente, o por conducto del secretario o secretaria, con al menos tres días hábiles de anticipación;
- III. Para que la sesión sea considerada válida, deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes;



"2021: Año de la Independencia"

- IV. Las resoluciones serán consideradas validas por el voto a favor de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las y los integrantes presentes, y
- V. El dictamen que se emita, deberán constar por escrito y se firmará en siete tantos iguales por las y los asistentes a la sesión, los cuales se distribuirán entre: Rectoría, Secretaría Académica, Coordinación de Directores, Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Recursos Humanos y Dirección Jurídica, y uno más en poder del Comité.

Artículo 23. La convocatoria que se emita conforme a la fracción II del artículo anterior, deberá contener como mínimo:

- I. Fecha y hora de la sesión;
- II. Lugar de celebración, y
- III. Orden del día.

Artículo 24. El secretario o secretaria del Comité levantará un acta de los asuntos tratados en la sesión y de los acuerdos alcanzados, la cual será firmada por todas las personas asistentes.

Artículo 25. Cuando algún miembro de la Comisión deje de asistir, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o, en el lapso de un año, a cinco no consecutivas, será sustituido (a) siguiendo el procedimiento de su designación.

Artículo 26. En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, la sustitución deberá realizarse en un plazo no mayor a quince días.

Artículo 27. Las autoridades académicas de las direcciones de carrera mantendrán comunicación constante con la Comisión y les harán saber los acuerdos que el Consejo Técnico de cada carrera tome respecto de los concursos de oposición.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 28. Serán obligaciones de las y los integrantes de la Comisión, entre otras, las siguientes:

- I. Dictaminar, sin restricciones internas o externas, a las y los aspirantes a niveles señalados por las convocatorias, para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad;
- II. Asistir a las sesiones que celebre la Comisión;
- III. Instalarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su designación, y



"2021: Año de la Independencia"

IV. Mantener comunicación constante con las autoridades académicas de las direcciones de carrera con la finalidad de conocer las necesidades de la universidad.

Artículo 29. Las y los miembros de la Comisión se excusarán de intervenir en algún concurso de oposición, cuando exista conflicto de intereses.

Artículo 30. Las y los miembros de la Comisión no podrán ser recusados, salvo en los casos que señala el artículo anterior.

Artículo 31. La Comisión formulará sus dictámenes debidamente fundados y motivados.

Artículo 32. La votación de la Comisión se emitirá de manera económica, sin embargo, por acuerdo de la mayoría podrá ser de forma secreta.

Artículo 33. En los casos de diferencia de opinión respecto de los dictámenes, se aplicará lo establecido en los artículos 50 al 54 de este Reglamento.

Artículo 34. El presidente o presidenta de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ser el enlace de la Comisión con los directores y directoras de carrera y con el consejo técnico correspondiente;
- II. Coordinar y presidir las actividades de la Comisión, y
- III. Supervisar los trabajos del secretario o secretaria.

Artículo 35. El secretario o secretaria de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Comunicar a los miembros de la Comisión el orden del día;
- II. Emitir las convocatorias para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad;
- III. Emitir los resultados de las evaluaciones;
- IV. Redactar el acta de cada sesión;
- V. Administrar el archivo de la Comisión;
- VI. Recibir y revisar los expedientes y demás documentos que se presenten para los asuntos de la competencia de la Comisión, de acuerdo con el Reglamento;
- VII. Citar oportunamente a quienes participen en los concursos de oposición para realizar las evaluaciones y demás comparecencias que determine la Comisión, y

"2021: Año de la Independencia"

VIII. Solicitar a las autoridades de la Universidad la colaboración del personal administrativo necesario para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

Artículo 36.- Cualquier otra situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por la Comisión.

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 37. El personal académico por asignatura o de tiempo completo, ingresará mediante concurso de oposición de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 38. El procedimiento se iniciará cuando él o la titular de la rectoría notifique por escrito a la Comisión la necesidad de contratación de personal académico, en la cual se incluirán las características académicas del perfil que se requiere.

El secretario o secretaria de la Comisión redactará la convocatoria y con la aprobación del presidente o la presidenta la turnarán al Rector o Rectora dentro de un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de contratación de personal académico, quien en un plazo igual ordenará su publicación.

Artículo 39. La convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

- I. Puesto y categoría a concursar;
- II. Área de conocimiento o disciplina;
- III. Programa o programas educativos en los cuales prestará servicios;
- IV. Requisitos que deberá reunir él o la aspirante;
- V. Funciones específicas a realizar;
- VI. Lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos;
- VII. Plazo de entrega de documentación;
- VIII. Procedimiento o trámites que deberá realizar él o la aspirante;
- IX. Fechas de evaluaciones a las que deberá someterse él o la aspirante, y
- X. Fecha de ingreso.



"2021: Año de la Independencia"

Artículo 40. La Comisión recibirá en los términos de la convocatoria los documentos presentados por las o los aspirantes y sólo evaluará aquellos que cumplan con los requisitos solicitados.

Artículo 41. Los criterios que evaluará la Comisión a las o los aspirantes serán, entre otros:

- I. Currículum Vitae;
- II. Entrevista;
- III. Trabajos o investigaciones;
- IV. Reconocimientos obtenidos por su desempeño académico, de extensión y de difusión de la cultura, y
- V. Las demás que determine la convocatoria respectiva.

Artículo 42. Una vez concluidas las entrevistas y evaluaciones, la Comisión emitirá en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el dictamen respectivo.

Artículo 43. La Comisión, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, notificará los resultados a las y los aspirantes que hayan participado en el concurso de oposición.

Artículo 44. El dictamen que emita la Comisión deberá contener al menos:

- I. Los nombres de las y los aspirantes;
- II. Los resultados de las evaluaciones realizadas a las y los aspirantes;
- III. El nombre de la o el aspirante seleccionado;
- IV. Los argumentos que justifican su decisión, y
- V. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso, si fuera el caso.

Artículo 45. En caso de empate entre las y los candidatos se atenderá el orden de preferencia siguiente:

- I. Un examen de conocimientos técnicos de acuerdo al perfil del área que ofrece la vacante;
- II. Manejo de un segundo o tercer idioma, y
- III. Manejo de herramientas tecnológicas.



"2021: Año de la Independencia"

Artículo 46. En caso de que ningún aspirante haya sido seleccionado se procederá a emitir nueva convocatoria.

Artículo 47. La Comisión, en un plazo máximo de dos días hábiles, entregará por escrito su dictamen al Rector o Rectora.

Artículo 48. Él o la titular de la rectoría, después de recibir el dictamen, autorizará a la Dirección de Administración y Finanzas, realice la contratación correspondiente.

Artículo 49. En caso de que el concurso de oposición se haya declarado desierto, exista alguna causa de extrema urgencia, caso fortuito o de fuerza mayor, él o la titular de la rectoría tendrá la facultad de autorizar la contratación del personal para el cargo requerido, siempre y cuando cubra los requisitos que señala este Reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 50. La Promoción es el mecanismo mediante el cual el personal académico, puede concursar para obtener un puesto o categoría superior al que viene desempeñando, la promoción será viable si los resultados obtenidos por él o la aspirante en las evaluaciones correspondientes son aceptables y el dictamen que emita la Comisión es positivo.

Artículo 51. El procedimiento iniciará con la convocatoria que emita la Comisión, con la anuencia de él o la titular de la rectoría.

El interesado o interesada deberá presentar solicitud de promoción por escrito ante el secretario o secretaria de la Comisión.

Artículo 52. Para tener derecho a la evaluación de Promoción, el interesado o interesada deberá cumplir con los requisitos contenidos en el presente reglamento y los que señale la convocatoria respectiva, atendiendo al puesto o plaza a la que desea ser promovido.

Artículo 53. El interesado o interesada deberá presentar anexa a la solicitud de Promoción la documentación correspondiente, misma que deberá estar avalada por él o la titular de la Secretaria Académica, consistente en:

- I. Relación de actividades en el área de su adscripción, incluyendo un reporte de las funciones de docencia, vinculación, servicios tecnológicos, educación continua, tutorías, asesorías a estudiantes de estadías profesionales y demás que se incluyan en la categoría correspondiente;
- II. Documentación probatoria de las actividades profesionales realizadas fuera de la Universidad;

"2021: Año de la Independencia"

- III. Documentación comprobatoria de haber obtenido el grado académico correspondiente;
- IV. Verificación y aprobación del expediente por parte del Director o Directora de la Carrera que corresponda;
- V. Calificación satisfactoria en las evaluaciones de desempeño académico que se lleven a cabo en la Universidad;
- VI. Formación en los cursos que ofrece la Universidad, y
- VII. Las demás que se señale en la convocatoria respectiva.

Artículo 54. La Comisión recibirá y revisará la documentación presentada por el interesado o interesada.

Si reúne los requisitos del puesto que se convoca, se le entregará constancia correspondiente de recepción de documentos y registro al concurso de promoción.

Si no reúne los requisitos, se le hará saber, por escrito, que cuenta con un término improrrogable de cinco días hábiles para subsanar las omisiones, en caso de no cumplir en tiempo y forma, su solicitud de promoción será cancelada. Una vez integrado por completo su expediente se procederá conforme al párrafo anterior.

Artículo 55. La Comisión, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la última evaluación que practique a la o el aspirante a ser promovido, emitirá su dictamen, el resultado será notificado a cada participante de manera personal dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del dictamen.

El dictamen será positivo o negativo, se expresarán los considerandos y resultandos en los que se funda y motiva el sentido del dictamen.

Artículo 56. En el procedimiento de promoción sólo podrá participar el personal de la categoría inmediata inferior a la sujeta a concurso, que cuente con contrato laboral vigente y cumpla con los requisitos que establece este Reglamento y con lo establecido en la convocatoria respectiva.

TÍTULO QUINTO DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS Y LAS MEDIDAS DE PERMANENCIA PARA RECONOCER EL TRABAJO ACADÉMICO SOBRESALIENTE

Artículo 57. Para efectos del presente Reglamento y con el fin de determinar la permanencia del personal académico de la Universidad, se evaluará el desempeño de las funciones que le hayan sido asignadas, así como su actualización y formación continua.



"2021: Año de la Independencia"

Artículo 58. La permanencia de los profesores y profesoras de tiempo completo, está condicionada a la revisión anual del cumplimiento, y de las disposiciones previstas en el presente capítulo; así como la evaluación del desempeño académico, el perfil deseable, la participación y la evaluación de la producción académica de los cuerpos académicos y demás requerimientos de la Institución.

Si en la primera evaluación anual del programa integral de evaluación cuatrimestral, cuyos resultados se presentarán en el mes de diciembre de cada año, el profesor o profesora de tiempo completo, no alcanza el objetivo, estará obligado a que en el siguiente año cumpla con lo establecido en el presente artículo, de lo contrario, perderá su categoría.

Artículo 59. La permanencia de los profesores y profesoras de asignatura por tiempo determinado estará condicionada al cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente capítulo y a los resultados de la evaluación cuatrimestral que se realice a su desempeño.

Artículo 60. El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, pedagógico y genérico con la finalidad de cumplir adecuadamente sus funciones en la Universidad.

La actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización técnica en su área de competencia;
- II. Realizar estudios de especialidad tecnológica, maestría o doctorado en las áreas tecnológicas o en ciencias afines a su disciplina o área de desempeño, y
- III. Otras actividades que conduzcan a la formación académica de la o el docente.

Artículo 61. Las funciones y actividades que deberá desarrollar los profesores y profesoras por asignatura serán las siguientes:

- I. Preparar e impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio respectivos y el modelo pedagógico de la Universidad;
- II. Proporcionar asesoría a las o los estudiantes;
- III. Participar en las reuniones colegiadas a las que sea convocado por la Secretaría Académica o Dirección de Carrera respectiva, y
- IV. Las demás actividades que le asigne el Director o Directora de Carrera.

Artículo 62. Las funciones y actividades que deberá desarrollar los profesores y profesoras de tiempo completo serán las siguientes:

- I. Docencia, con las siguientes actividades:



"2021: Año de la Independencia"

- a) Preparar el modelo pedagógico e impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio de la Universidad;
 - b) Desempeñarse como asesor o asesora de estadías profesionales y como tutor o tutora;
 - c) Proporcionar asesoría técnica a las o los estudiantes;
 - d) Diseñar y realizar prácticas de laboratorio y manuales de equipo;
 - e) Evaluar, retroalimentar y desarrollar actividades remediales académicas, e
 - f) Las demás actividades que le asigne el Director o Directora de Carrera.
- II. Investigación, con las siguientes actividades:
- a) Ser integrante de un cuerpo académico e impulsar su desarrollo;
 - b) Participar en las convocatorias para obtener el perfil deseable y mantener su vigencia;
 - c) Generar producción académica acorde a su línea de investigación establecidas en el cuerpo académico;
 - d) Participar en redes temáticas de colaboración con otros cuerpos académicos a nivel nacional e internacional, e
 - e) Participar en convocatorias para pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- III. Vinculación y gestión académica, con las siguientes actividades:
- a) Colaborar en programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorios y talleres;
 - b) Participar en el diseño y actualización de planeación y diseño curricular;
 - c) Cooperar en las acciones de vinculación de la Universidad con los sectores social y productivo;
 - d) Intervenir en procesos de selección de las o los estudiantes de nuevo ingreso;
 - e) Participar en actividades institucionales;
 - f) Mantener vinculación con empresas propias de su área, e



"2021: Año de la Independencia"

- g) Realizar estancias en el sector productivo.
- IV. Transferencia tecnológica, con las siguientes actividades:
- a) Participar en comités, comisiones o grupos de trabajo con fines académicos;
 - b) Participar en cursos de actualización técnica;
 - c) Colaborar en la prestación de servicios tecnológicos y educación continua que requieran los sectores productivo y social, vinculados con la Universidad;
 - d) Intervenir en programas institucionales y de intercambio académico y tecnológico;
 - e) Participar en proyectos para obtención de recursos extraordinarios en beneficio de la universidad, e
 - f) Participar en el diseño y construcción de prototipos tecnológicos para el desarrollo empresarial.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

Artículo 63. Para garantizar la permanencia de los profesores y profesoras de la Universidad, ésta realizará la evaluación de su desempeño académico.

Artículo 64. La evaluación del desempeño académico tiene como propósito valorar el cumplimiento de las funciones académicas del personal docente, así como su formación profesional permanente.

Artículo 65. La evaluación del desempeño académico comprenderá la revisión, observación y verificación de las actividades desarrolladas durante un año escolar por los profesores y profesoras de la Universidad.

Artículo 66. El desempeño académico será evaluado cuatrimestralmente mediante los instrumentos que determine la Universidad, y que serán diseñados de manera conjunta por:

- I. La Secretaría Académica;
- II. La Coordinación de Directores;
- III. Las Direcciones de Carrera;
- IV. Los Pares académicos, y
- V. Los demás que considere la Universidad.



"2021: Año de la Independencia"

Las y los estudiantes evaluarán el desempeño del personal académico que en el cuatrimestre inmediato anterior les haya impartido cátedra.

Artículo 67. Los directores y directoras de carrera tendrán la responsabilidad de dirigir el proceso de evaluación de los profesores y profesoras y de integrar el expediente correspondiente.

Artículo 68. Posterior al análisis del proceso de evaluación, la Secretaría Académica contará con los elementos de necesarios para la toma de decisiones en beneficio de la Universidad.

TÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 69. El personal académico podrá inconformarse con las resoluciones o dictámenes que emita la Comisión Dictaminadora en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 70. Para conocer y resolver en definitiva sobre las inconformidades, él o la titular de la rectoría conformará una Comisión Especial que estará integrada por:

- I. Los directores y directoras de todas las carreras, y
- II. Él o la titular de la Dirección Jurídica.

Artículo 71. El recurso de inconformidad será tramitado ante la Comisión Dictaminadora, a través de escrito y a petición de parte, quien lo turnará a la Comisión Especial para su sustanciación.

Artículo 72. El recurso de inconformidad se presentará dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que le sea notificado a la o el recurrente el dictamen de la Comisión.

Artículo 73. El escrito por medio del que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- I. Nombre y domicilio de él o la recurrente para recibir notificaciones;
- II. Acto que se recurre;
- III. Expresión de agravios;
- IV. Elementos de prueba que considere pertinentes, y

"2021: Año de la Independencia"

V. Firma autógrafa.

Si faltara alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, II y III del presente artículo, el recurso de inconformidad se desechará de plano.

En el caso de las fracciones IV y V se le notificará a él o la recurrente para que en un plazo de dos días hábiles subsane la omisión.

Artículo 74. Recibido el escrito de recurso de inconformidad, el secretario o secretaria de la Comisión dentro de los dos días hábiles posteriores, lo turnará a la Comisión Especial, adjuntando el expediente respectivo y un informe sobre el acto que se recurre.

Artículo 75. Una vez recibido el recurso de inconformidad la Comisión Especial procederá a su sustanciación, habrá un periodo de cinco días hábiles para el desahogo de pruebas, concluido el término probatorio la resolución se dictará dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 76. La resolución será notificada personalmente a él o la recurrente.

La resolución que ponga fin al recurso no será apelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en los medios de difusión internos de la Universidad.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones o procedimientos que se hayan emitido, y que se contrapongan al presente Reglamento.

TERCERO. El presente documento deberá ser revisado y actualizado por lo menos una vez cada dos años, o de acuerdo a las necesidades de la Universidad.

Dado en las instalaciones del edificio de Rectoría, El Carmen Xalpatlahuaya, Huamantla, Tlaxcala, a 18 de mayo de 2021.

CONSEJO DIRECTIVO